



**EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO OESTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.- Créase el Concejo Municipal de Seguridad que estará presidido por el Sr. Intendente Municipal e integrado por éste, o el funcionario en el que delegue su representación, el Secretario de Gobierno, tres Concejales, uno por cada bloque, el Juez de Paz y los Jefes de las Comisarias de San Antonio Oeste, Las Grutas y Subcomisaría del Puerto.-

ARTÍCULO 2º.- Serán funciones del Concejo Municipal de Seguridad:

- a).- Coordinar todos los esfuerzos y medios materiales existentes en el ejido municipal para la prevención del delito;
- b).- Analizar con los representantes barriales y de las instituciones intermedias la situación de la seguridad pública según las zonas o actividades de nuestra ciudad;
- c).- Detectar las condiciones que favorezcan la actividad delictiva y proponer los medios para erradicarlas;
- d).- Proponer y llevar adelante campañas de educación cívica para que el vecino pueda prevenir situaciones que faciliten la actividad delictiva;
- e).- Propiciar la sanción o modificación de normas relacionadas con la materia;
- f).- Establecer las prioridades en materia de seguridad para nuestra comunidad;
- g).- Gestionar los medios para satisfacer las necesidades y demandas de la comunidad en materia de seguridad;



- h).- Establecer vínculos con intenciones similares de los Municipios vecinos o de la provincia para coordinar esfuerzos regionales en la lucha contra la delincuencia;
- i).- Generar ámbitos de participación y debate que involucren a jóvenes y estudiantes para establecer clara coincidencia del problema;
- j).- Realizar toda otra acción necesaria, establecer condiciones de seguridad para todos los habitantes de nuestra comunidad.

ARTÍCULO 3°.- La Comisión se reunirá una vez al mes, como mínimo y podrá crear, de seno, una Secretaría Ejecutiva encargada de llevar adelante las acciones que apruebe el Concejo.

ARTÍCULO 4°.- El Concejo se dará su propio Reglamento de Funcionamiento, estando facultado para requerir informes a cualquier organismo público o privado para el cumplimiento de sus objetivos.-

ARTÍCULO 5°.- Las atribuciones y funciones institucionales del Concejo en modo alguno podrán interferir en las competencias y ámbitos de incumbencia propios de los organismos o funcionarios en quienes la legislación deposita la responsabilidad en materia de seguridad.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de San Antonio Oeste, en Sesión Ordinaria del día 28 de Abril de 2000.-

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en sesión de fecha 28 de Abril de 2000, mediante la cual se



crea el Concejo Municipal de Seguridad el cual estará presidido por el Intendente Municipal e integrado por éste o el funcionario en el que delegue su representación, el Secretario de Gobierno, tres concejales, uno por cada bloque, el Juez de Paz y los Jefes de las Comisarías de San Antonio Oeste, Las Grutas y Subcomisaria del Puerto de San Antonio Este; encontrándose las funciones de éste Consejo Municipal de Seguridad reglamentadas en el articulado de la Ordenanza promulgada por este acto; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo aprueba el contenido de la norma legal sancionada y procede consecuentemente a su promulgación;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DE SAN ANTONIO OESTE
DECRETA

ARTICULO 1º: Regístrese, Comuníquese y Cumplido,
Archívese.-----

DECRETO N° 089

San Antonio Oeste, 19 de Mayo del 2000

**REGISTRA BAJO EL NUMERO 1717 DEL LIBRO N° 9 DE ORDENANZAS
MUNICIPALES.-**

CONCEJO DELIBERANTE S.A.O.

MODIFICADA POR:

ORDENANZA N° 2236

ARTICULO N° 1

SAN ANTONIO OESTE, 31/08/04